



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2093-2006-PHC/TC
AYACUCHO
SEVERO CARBAJAL HUAMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Severo Carbajal Huamán contra la resolución de la Segunda Sala en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 36, su fecha 26 de enero de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 13 de enero de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el titular del Juzgado Penal de Huanta, por ser objeto de detención arbitraria. Refiere que con fecha 11 de enero de 2006 la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho declaró nulo el proceso penal (N.º 1999-145) que se le siguió por el delito contra la libertad personal-violación sexual, disponiendo su remisión al juzgado de origen y que pese a haber transcurrido 48 horas, no ha sido notificado con el mandato de detención.
2. Que se advierte de autos (fojas 17) que el mandato de detención contra el recurrente, cuya omisión se denuncia, fue dictado con fecha 13 de enero de 2006, dentro del plazo previsto por ley, por el Juzgado Especializado en lo Penal de Huanta. De ello se concluye que la presunta vulneración ha cesado, pues, a la fecha, el recurrente se encuentra privado de su libertad por efecto de un mandato judicial regular.
3. Que siendo así, resulta aplicable al caso el artículo 1º del Código Procesal Constitucional al haberse producido el cese del agravio, no siendo necesaria la aplicación de los alcances coercitivos que dicha norma contempla.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOXEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)